

**Novedad Legislativa:**  
**Decreto 376/2020**

Les informamos que en el día 20 de Abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 376/2020, que modifica el Decreto 332/2020 que creó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”, a efectos de ampliar los sujetos alcanzados por el mencionado Programa, y crear nuevos beneficios:

- a) el salario complementario para trabajadores del Sector Privado;
- b) un préstamo a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos;
- c) el incremento de la asignación por desempleo.

- Los beneficios previsionales (postergación de los vencimientos de pago de contribuciones patronales, o reducción de hasta el 95% de las cargas patronales correspondientes al mes abril, sin distinción de cantidad de empleados): se mantienen sin modificaciones. Se recuerda que son excluyentes el uno del otro. En particular, debe tenerse en cuenta que el beneficio de reducción de contribuciones resulta aplicable a todas las empresas.

- El Salario Complementario se trata de un nuevo beneficio, mediante el cual se crea una asignación a cargo del Estado -abonada por ANSES- para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 332/2020. No hay distinción, en principio, entre trabajadores fuera y dentro de Convenio Colectivo de Trabajo.

Importe de la asignación: equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil (\$16.875) ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles (\$33.750), o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Recordamos que el valor vigente del SMVM a la fecha es de \$16.875. Esta suma fue fijada desde octubre 2019, mediante el Decreto N° 219/2019, sin actualización desde ese momento.

La asignación se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta asignación reemplaza la que había sido originalmente dispuesta por el Programa, para empleadores de hasta 100 trabajadores en el artículo 8 del Decreto N° 332/2020. En este caso, el beneficio de la Asignación no depende de la cantidad de trabajadores en nómina del empleador.

- También mediante el presente Decreto, se elimina el REPRO de los beneficios del Programa, resultando entonces aplicable el nuevo beneficio para todos los empleadores de más de 100 trabajadores.

Al respecto, se indica que el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento a seguir por quienes hubieran iniciado el trámite respectivo del REPRO establecido en el artículo 9 del Decreto N° 332/2020, ahora sustituido en virtud del artículo 5° del presente Decreto.

- Por otra parte, y como dato no menor, se modifica una de las condiciones de acceso a los beneficios referidos (inciso c del artículo 3 del Programa), estableciéndose que la reducción sustancial en su facturación a tener en cuenta, es la existente con posterioridad al 12 de marzo de 2020. Antes se indicaba que la caída de las ventas debía ser posterior al 20 de marzo de 2020.

- En cuanto a la prestación por desempleo, se dispone un incremento de la suma fijada por el Decreto N° 332/2020 (mínimo \$ 6.000; máximo \$ 10.000).
- Por último, se establece que un Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos alcanzados por las condiciones del artículo 3° del Decreto N° 332/2020.

Se trata de una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario o de la beneficiaria en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el Banco Central.

Monto máximo de financiación: no mayor a la cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000. El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

- Dato importante: la norma fija que el presente decreto resultará de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020.

Establece que será facultad del Jefe de Gabinete la extensión de los beneficios de manera total o parcial, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Aunque sin perjuicio de ello, también dispone que, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.